



INFORME FINAL

Departamento de Salud Municipal de Llanquihue

Número de Informe: 519 / 2019 13 de noviembre de 2019



POR EL (VIDADO Y BUEN USO DE LOS RE(URSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



PREG N° 10.029 / 2019 REF. Nº 105.080 / 2019 CE Nº 996 / 2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

13 NOV 2019

PUERTO MONTT,

N° 7.572

Adjunto, remito Ud.. conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 519, de 2019, debidamente aprobado, sobre evaluación de control interno al proceso de pago de remuneraciones y examen de cuentas al pago de las asignaciones de los artículos 27 y 45 de la ley N° 19.378 en el Departamento de Salud Municipal de Llanguihue.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

PABLO HEM

de Los Lagos RAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE LLANQUIHUE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Ségulmiento de la Contraloría Regional de Los Lagos.



CE. N° 997 / 2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA REGIÓN 10

PUERTO MONTT, 13 NOV 2019

019 N° 7.573

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 519, de 2019, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.;

PABLIS HINNAMOEZ WATUS

Ahojjado

CONTRALONA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE LLANQUIHUE

H



CE N° 998 / 2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 10
13 NOV 2019 N° 7.574

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 519, de 2019, debidamente aprobado, sobre evaluación de control interno al proceso de pago de remuneraciones y examen de cuentas al pago de las asignaciones de los artículos 27 y 45 de la ley N° 19.378 en el Departamento de Salud Municipal de Llanquihue.

Saluda atentamente a Ud.,

PABLY HEY AND SE MATUS

Ayogado

Contrals Regional de Los Lagos Contrals da Cleras de la Republica

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE
LLANQUIHUE



Resumen Ejecutivo Informe Final N° 519, de 2019 Departamento de Salud Municipal de Llanquihue

Objetivo: Practicar una auditoría que considere una evaluación de control interno al proceso de pago de remuneraciones en el DESAM de Llanquihue, y un examen de cuentas respecto del pago de las asignaciones transitorias contempladas en el artículo 45 de la ley N° 19.378, y la asignación de responsabilidad directiva, del artículo 27 de la aludida ley, entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior, con el propósito de verificar que los procedimientos de pago de remuneraciones se hayan ajustado a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que las transacciones asociadas al pago de las asignaciones consignadas, se encuentren debidamente documentadas, sus cálculos sean exactos, estén adecuadamente registradas y acreditadas, resguardando los principios de eficacia, eficiencia y economicidad.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Cuenta el DESAM de Llanquihue con procedimientos de control que le permitan cumplir efectivamente con el pago de las remuneraciones de su personal, conforme a la normativa atinente?
- ¿Efectuó el DESAM de Llanquihue el pago de las asignaciones de responsabilidad directiva y especiales transitorias con estricto apego de lo previsto en los artículos 27 y 45, respectivamente, de la ley N° 19.378 y de la jurisprudencia de esta Entidad Superior de Control?
- ¿Cumplió el municipio con el correcto cálculo, acreditación, respaldo y contabilización de los pagos relativos a las asignaciones de responsabilidad directiva y especiales transitorias?

Principales resultados:

- Se verificó que las asignaciones transitorias contempladas en el artículo 45 de la ley N° 19.378, y la asignación de responsabilidad directiva, del artículo 27 de la aludida ley, se encuentran contempladas en el Reglamento de Atención Primaria del Departamento de Salud de la Municipalidad de Llanquihue, de 1995, sin que se constataran irregularidades que observar.
- Se advirtió que no fueron sometidas al Concejo Municipal -acorde a lo establecido en el artículo 45 de la aludida ley Nº 19.378-, las citadas asignaciones transitorias. En efecto, la entidad edilicia convocó al mencionado Concejo Municipal y en la sesión extraordinaria, del 20 de agosto de 2019, complementó los acuerdos adoptados en las sesiones, ordinarias Nº 1/64/16, del 14 de noviembre de 2016; y 1/57/17, del 7 de diciembre de 2017, indicando en esta oportunidad las necesidades del servicio y/o justificación, además del nivel y categoría, pero no consta que hayan sido acreditados y ponderadas por el órgano colegiado los respaldos correspondientes, por cuanto si bien se





acompaña el acuerdo N° 29, del 20 de agosto de 2019, -que posteriormente se materializó en el decreto alcaldicio N° 3.822, de 2019-, en dicho acto administrativo no se indica ningún tipo de antecedentes que hayan sustentado su elaboración.

Por lo antes expuesto, corresponde que esa autoridad edilicia, remita los respaldos que den cuenta de cada uno de los antecedentes que el Concejo Municipal de Llanquihue, tuvo a la vista y ponderó en la sesión extraordinaria N° 29, del 20 de agosto de 2019, respecto de las necesidades del servicio y/o justificación para conferir el otorgamiento de las asignaciones transitorias años 2017 y 2018, asignación de responsabilidad definida como transitoria y asignación adicional de jefa de programa, ello en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, bajo apercibimiento de formular el correspondiente reparo, conforme lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Órgano de Control.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Municipalidad de Llanquihue, en lo sucesivo, adopte las medidas administrativas tendientes a dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 de la citada ley N° 19.378, -consignando el nivel, la categoría o la especialidad del personal del DESAM-, quedando en acta, claramente establecidas las necesidades del servicio y los documentos respaldatorios presentados al Concejo Municipal, así como la correspondiente disponibilidad presupuestaria; además de consignar en el acto administrativo aprobatorio, los fundamentos y razones en virtud de las cuales se han adoptado los acuerdos, dando cuenta en forma expresa de la justificación de la decisión, así como de los antecedentes que las sustentan.

- Se constató que las contabilizaciones efectuadas por el DESAM de Llanquihue, asociadas a la "Asignación de responsabilidad directiva definida como transitoria" por un total de \$ 44.684.338, fueron registradas en las cuentas contables 215-21-01-001-019-002 -Asignación de Responsabilidad Directiva-, 215-21-01-001-009-999 -Otras Asignaciones Especiales —Planta- y 215-21-02-001-009-999 -Otras Asignaciones Especiales Contrata-, lo cual no se ajustó a lo dispuesto en el catálogo de cuentas del sector municipal, oficio circular N° 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables del Sector Municipal, de este Órgano de Control, debiendo el municipio, en lo sucesivo, adoptar las medidas administrativas tendientes a dar estricto cumplimiento a la citada normativa contable.
- Se verificó que la dotación de salud correspondiente al año 2017, fue enviada con un retardo de más de dos meses al Servicio de Salud del Reloncaví, mediante el oficio Nº 93/40/27, de fecha 20 de diciembre de 2016, incumpliendo lo señalado en los artículos 11 y 12, de la ley N° 19,378, los cuales preceptúan, en lo que interesa, que la entidad administradora, tendrá plazo para la fijación de la dotación hasta el 30 de septiembre del año precedente, cuya proposición deberá ser comunicada al correspondiente servicio de salud, en el plazo de 10 días, luego de haberse fijado la misma, lo cual no aconteció en la especie, por lo cual corresponde que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, adopte las medidas administrativas tendientes a dar cumplimiento a la normativa legal antes mencionada.





PREG Nº 10.029 / 2019 REF Nº 105.080 / 2019

INFORME FINAL N° 519, DE 2019, SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO AL PROCESO DE PAGO REMUNERACIONES Y EXAMEN DE CUENTAS AL PAGO LAS DE ASIGNACIONES DE LOS ARTÍCULOS 27 Y 45 DE LA LEY N° 19.378 EN EL DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL DE LLANQUIHUE.

PUERTO MONTT, 1 3 NOV. 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2019, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se realizó una evaluación de control interno al proceso de pago remuneraciones y un examen de cuentas al pago de las asignaciones de los artículos 27 y 45 de la ley N° 19.378, en el Departamento de Salud Municipal, en adelante, DESAM de Llanquihue, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018.

JUSTIFICACIÓN

Producto del análisis efectuado a la información contable-presupuestaria, el porcentaje y representatividad del pago de las asignaciones transitorias pagadas en año 2018 en la Región de Los Lagos y en consideración a que esta Contraloría Regional no ha realizado auditorías sobre remuneraciones en el DESAM de Llanquihue en el último tiempo, se consideró importante incluir esta materia y esa entidad en el Plan Anual de Fiscalización 2019, de este Organismo de Control.

Asimismo, corresponde consignar que, a través de esta auditoría esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR
PABLO HERNÁNDEZ MATUS
CONTRU EXTERNO PRESENTE
AGGIO DE 108
AGGIO DE 108
AGGIO DE 108



En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS Nº 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Llanquihue es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar el progreso social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Dicha entidad está constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, y por el Concejo Municipal, órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la mencionada ley.

El DESAM, servicio incorporado a la gestión de esa entidad edilicia, está integrado por el Centro de Salud Familiar, CESFAM Los Volcanes, y por las postas rurales de Colegual, Colegual - San Juan, Loncotoro y Los Pellines, con una dotación para el año 2018 de 128 funcionarios.

Al respecto, cabe hacer presente que los funcionarios de los precitados establecimientos se rigen por la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y en todo lo no regulado expresamente por esa disposición, acorde a lo dispuesto en su artículo 4°, se aplica supletoriamente la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Por otra parte, el artículo 27 de la ley N° 19.378, establece, en lo que interesa, que el director de un consultorio de salud municipal de atención primaria tendrá derecho a una asignación de responsabilidad directiva, de un 10% a un 30% de la suma del sueldo base y de la asignación de atención primaria correspondiente a su categoría funcionaria y al nivel de la carrera funcionaria.

Asimismo, el personal que ejerza funciones de responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, tendrá también derecho a percibir dicha asignación, en un porcentaje de un 5% y hasta 15% aplicado sobre igual base. Agregan, su inciso cuarto y quinto que un mismo trabajador podrá percibir hasta un máximo de dos asignaciones de responsabilidad por cada entidad administradora de salud municipal y los porcentajes anteriormente referidos, se determinarán según los criterios objetivos que al efecto se fijen en el reglamento municipal respectivo.

Por otra parte, el artículo 45 de la referida ley, preceptúa que, con la aprobación del Concejo Municipal, la entidad administradora de salud podrá otorgar a sus funcionarios asignaciones especiales de carácter transitorio. Dichas asignaciones podrán entregarse a una parte o a la totalidad de la dotación de salud y fijarse de acuerdo con el nivel y la categoría



funcionaria del personal de uno o más establecimientos dependientes de la municipalidad, según las necesidades del servicio. En cualquier caso, dichas asignaciones deberán adecuarse a la disponibilidad presupuestaria anual de la entidad administradora. Estas asignaciones transitorias durarán, como máximo, hasta el 31 de diciembre de cada año.

Cabe mencionar que con carácter confidencial, mediante los oficios Nºs E1425 y E1424, ambos del 1 de agosto de 2019, fue puesto en conocimiento del Alcalde y de la Directora de Control de la Municipalidad de Llanquihue, respectivamente, el Preinforme de Observaciones N° 519, del año en curso, con la finalidad de que se formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se materializó a través del oficio Ord. N° 5395/38/23, de 23 de agosto de 2019, del citado municipio, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una evaluación de control interno al proceso de pago de remuneraciones en el DESAM de Llanquihue, y un examen de cuentas respecto del pago de las asignaciones transitorias contempladas en el artículo 45 de la ley N° 19.378, y la asignación de responsabilidad directiva, del artículo 27 de la aludida ley, entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018.

Al mismo tiempo, verificar que los procedimientos de pago de remuneraciones se hayan ajustado a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que las transacciones asociadas al pago de las asignaciones consignadas en los artículos 27 y 45 de la ley N° 19.378 se encuentren debidamente documentadas, sus cálculos sean exactos, estén adecuadamente registradas y acreditadas, resguardando los principios de eficacia, eficiencia y economicidad.

METODOLOGÍA

ONTRALORIA

El trabajo se practicó de acuerdo con la metodologia de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de este origen, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de cuentas de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, antes citada.

Enseguida, cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de pomplejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas y Complejas, aquellas

5



observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas y Levemente Complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios. Lo anterior, de conformidad con el artículo 52 de la citada resolución N° 20, de 2015.

UNIVERSO Y MUESTRA

Conforme con los antecedentes recabados en el DESAM de Llanquihue, se determinó realizar la revisión de los decretos de pago correspondientes a los desembolsos realizados por esa entidad edilicia en el periodo comprendido entre los meses de enero de 2017 a diciembre de 2018, respecto de las cuentas contables 215-21-01-001-009-007 "Asignación Especial Transitoria artículo 45 de la ley N° 19.378 - Planta" y 215-21-02-001-009-007, "Asignación Especial Transitoria artículo 45 de la ley N° 19.378 - Contrata", 215-21-01-001-019-002 "Asignación de Responsabilidad Directiva - Planta", 215-21-01-001-009-999 "Otras Asignaciones Especiales - Planta" y 215-21-02-001-009-999 "Otras Asignaciones Especiales - Contrata", arrojando un monto total examinado de \$823.021.866, según el siguiente detalle:

Tabla Nº 1: Universo y Muestra.

ASIGNACIÓN	UNIVERSO		MUESTRA EXAMINADA		
HOICHAOIGH	EN\$	#	EN\$	#	%
Asignación transitoria	753.576.775	50	753.576.775	50	100
Asignación de responsabilidad municipal	69.445.091	24	69.445.091	24	100
TOTALES (\$)	823.021.866	74	823.021.866	74	100

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contable y los decretos de pagos aportados por el DESAM de Llanquihue.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las

siguientes situaciones:

- ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.
- Concentración de funciones.

Del levantamiento del proceso de control interno, se comprobó que Finanzas del DESAM de Llanquihue, es el encargado de elaborar las conciliaciones bancarias del citado departamento, confecciona los decretos de pago de las remuneraciones, efectúa el pago de las cotizaciones previsionales e impuestos, tiene a su cargo la creación de funcionarios en el sistema de remuneraciones y personal, y firma los cheques de las citadas remuneraciones, situación que fue ratificada por el aludido funcionario en cuestionario de fecha 13 de junio de 2019, de esta procedencia.



Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en la letra e), del punto 3, sobre normas de control, del oficio circular N° 11.629, de 1982, de este Organismo de Control, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, que indica que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente, ello con la finalidad de resguardar el principio de oposición de funciones en el manejo y/o custodia de fondos, las cuales se deben realizar a lo menos una vez al mes.

Asimismo, lo anterior denota una clara concentración de funciones, lo cual vulnera lo previsto en los numerales 54, 55 y 56, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en donde se establece, en lo que interesa, que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, por lo que es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección y en el caso de organizaciones pequeñas con personal insuficiente, la dirección debe ser consciente del riesgo que ello implica y compensar el defecto con otros controles.

En su respuesta, el municipio si bien reconoce el hecho objetado, señala que el aludido funcionario, efectúa estas tareas en conjunto con otros funcionarios y que, en lo que respecta a la firma de cheques, para el pago de las remuneraciones, solo lo efectúa cuando la Jefa del DESAM se encuentra ausente de sus funciones.

Agrega que, se trabajará en la elaboración de una manual de procedimientos internos de finanzas y personal, para aminorar la concentración de funciones, dado que no cuentan con fondos para contratar más personal.

Sobre la materia, si bien los argumentos esgrimidos por el municipio resultan atendibles, no permiten subsanar la observación, toda vez que las medidas informadas son de materialización futura, por lo cual corresponde mantenerla.

2. Perfiles de acceso al sistema informático utilizado por el DESAM de Llanguihue.

Se advirtió que, para los módulos de contabilidad gubernamental, personal y remuneraciones, arrendados a la empresa Sistemas Modulares de Computación Ltda., SMC, 5 usuarios cuentan con perfiles de acceso respecto de los mencionados módulos, sin tenerlos asociadas a sus funciones habituales. El detalle se presenta en la siguiente tabla:

Sis de fun

GENERAL OR

UNIDAD

O CONTROL EXTERNO D

CONTROL EXTERNO D

A CONTROLORIA

C REGION DE LOS

LABOS



Tabla Nº 2: Funcionarios y sistemas.

NOMBRE	UNIDAD	FUNCIÓN	SISTEMA
	Municipalidad	Finanzas	Sistema de Contabilidad Gubernamental
	DESAM	Adquisiciones	Sistema de Contabilidad Gubernamental
Y8-	DESAM	Adquisiciones	Sistema de Personal
	DESAM	Adquisiciones	Sistema de Remuneraciones
	Municipalidad	Directora de finanzas	Sistema de Contabilidad Gubernamental
	Municipalidad	Alcalde	Sistema de Personal
	Municipalidad	Jefe de finanzas	Sistema de Contabilidad Gubernamental

Fuente: Elaboración propia en base a la base de datos proporcionada por el DESAM de Llanguihue.

Lo anterior, no se condice con lo establecido en los artículos 23 y 28 del decreto Nº 83, de 2004, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, los que, en síntesis, disponen que para reducir el riesgo de negligencia o mal uso deliberado de los sistemas, deberán aplicarse políticas de segregación de funciones, y que la asignación de los identificadores se deberá controlar mediante un proceso formal de gestión, en que el jefe directo del usuario peticionario sea el responsable de la respectiva solicitud.

Respecto a lo anterior, el municipio señala que mediante el oficio Ord. Nº 5204/32/18, el Alcalde le solicitó a la empresa SMC Ltda. -quien suministra el sistema informático al DESAM de Llanquihue-, que eliminara los permisos de los módulos previamente objetados, requerimiento que según lo informado por la aludida empresa, se encuentra procesado.

En este contexto, si bien se acogen las medidas adoptadas por el servicio, no se aportan antecedentes que acrediten la modificación de los perfiles objetados, por lo cual se mantiene la observación.

Falta de aprobación del plan anual de auditoría.

La entidad municipal cuenta con un plan de fiscalización para los años 2017 y 2018; sin embargo, estos no se encuentran aprobados formalmente mediante un acto administrativo, lo cual fue corroborado por Directora de Control de la Municipalidad de Llanquihue, mediante certificado de fecha 12 de junio de 2019.

Lo anterior, contraviene el principio de escrituración, establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado -aplicable a las municipalidades de conformidad con lo prescrito en el artículo 2° de ese cuerpo legal- que preceptúa que las determinaciones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por éstos, las decisiones formales en las



cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, lo que en el caso de los municipios, queda reflejado en decretos alcaldicios, conforme se precisa en el artículo 12, de la ley N° 18.695, lo que no acontece en la especie, respecto a los aludidos planes de fiscalización anual 2017 y 2018 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 10.524, de 2015, de esta Entidad de Fiscalización).

En su respuesta, el municipio señala que efectivamente durante los años 2017 y 2018, los planes de fiscalización no fueron aprobados a través de un acto administrativo, agregando que mediante el decreto alcaldicio Nº 3.236, de fecha 21 de junio de 2019, se aprobó el plan de fiscalización del año 2019.

Al respecto, considerando que el municipio no aporta mayores antecedentes que permitan modificar el hecho reprochado, se mantiene la observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Acuerdos del Concejo Municipal.

a) De la revisión de las actas del Concejo Municipal y del plan de salud del año 2017, no se advierte que se haya sometido al acuerdo del citado cuerpo colegiado, la asignación transitoria del aludido artículo 45 para dicha anualidad, acorde a lo establecido en el artículo 45 de la aludida ley Nº 19.378 -fijándose por niveles y categorías funcionarias del personal de los establecimientos dependientes de la municipalidad y necesidades del servicio-.

b) Por su parte, para el año 2018, el plan de salud no contempla justificación para el pago de la mencionada asignación, pese a que durante la reunión del concejo realizada con fecha 7 de diciembre de 2017, se aprobó la asignación, pero solo por categoría, omitiendo los niveles.

Además de lo anterior, en dicha sesión, se señaló que la aludida asignación resultaría obligatoria por ley, pagarla al 100% para los médicos -lo que no se aviene a lo dispuesto en la referida norma legal- y para los demás funcionarios procede acorde a la voluntad del municipio, con acuerdo anual del citado órgano colegiado.

c) Sin perjuicio de lo anterior, la asignación en comento se encuentra contemplada dentro de los presupuestos de los años 2017 y 2018, aprobados por dicho concejo y además es presentada por nivel y categoría en los decretos alcaldicios Nº 7.257, de fecha 30 de diciembre de 2016 y 5.919, de fecha 29 de diciembre de 2017, respectivamente, no obstante dichos actos administrativos son posteriores a las aludidas reuniones de ese cuerpo colegiado, efectuadas el 14 de noviembre de 2016 y el 7 de diciembre de 2017, respectivamente, sin constar que la asignación transitoria haya sido presentada y aprobada por ese Concejo Municipal, como lo establece la aludida normativa.

9



ONTRALURIA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las situaciones descritas en las letras a), b) y c), no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 45 de la citada ley N° 19.378, que prescribe que, con la aprobación del Concejo Municipal, la entidad administradora podrá otorgar a sus funcionarios asignaciones especiales de carácter transitorio. Dichas asignaciones podrán otorgarse a una parte o a la totalidad de la dotación de sálud y fijarse de acuerdo con el nivel y la categoría funcionaria del personal de uno o más establecimientos dependientes de la municipalidad, según las necesidades del servicio. En cualquier caso, dichas asignaciones deberán adecuarse a la disponibilidad presupuestaria anual de la entidad administradora. Estas asignaciones transitorias durarán, como máximo, hasta el 31 de diciembre de cada año.

Además, la reiterada jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida entre otros en los dictámenes Nºs 27.294, de 2004, 62.025, de 2015 y 2.311, de 2016, ha sostenido, en lo que interesa, que el citado precepto legal permite, que la entidad administradora conceda a sus funcionarios una asignación especial transitoria fijada conforme al nivel, categoría o especialidad del personal de uno o más de los establecimientos dependientes del municipio, según las necesidades del servicio y su disponibilidad presupuestaria, lo cual no ocurrió en la especie, con los documentos que fueron examinados y aprobados por el referido Concejo Municipal.

En respuesta a los literales a), b) y c), el municipio remite el decreto alcaldicio N° 3.822, de fecha 20 de agosto de 2019, mediante el cual se aprueba el complemento de los decretos alcaldicios N° 7.257, de fecha 30 de diciembre de 2016 y 5.919, del 29 de diciembre de 2017, que autorizaron el pago de las asignaciones del artículo 45 transitorias, de los años 2017 y 2018, respectivamente; y el certificado del Secretario Municipal, que transcribe los acuerdos N° 1, 2 y 5, adoptados en la sesión extraordinaria N° 29, del 20 de agosto de 2019.

Agrega que la citada asignación transitoria, aprobada por el concejo los años 2017 y 2018, fue presentada en su oportunidad por la entidad administradora, considerándose en ambos periodos, tanto las necesidades del servicio, como la disponibilidad presupuestaria.

Añade el municipio, que si bien, en los acuerdos del referido órgano colegiado, durante el año 2017, no se señaló la forma de pago y en ambos periodos faltó describir formalmente la justificación de la aludida asignación, con el objeto de subsanar estas situaciones, el Concejo Municipal ratificó el otorgamiento de la asignación en estudio, para los dos años antes mencionados, regularizando la omisión y complementando los acuerdos realizados inicialmente, en la citada sesión extraordinaria de fecha 20 de agosto de 2019, lo cual fue sancionado mediante el decreto alcaldicio N° 3.822, de la misma data.

Por último, se expone que, mediante dichos antecedentes, se ratifica la voluntad del Concejo Municipal, precisando además, que no hubo mala fe, ni en el otorgamiento por parte de dicho órgano colegiado, ni en la percepción por parte de los funcionarios.



Del análisis de los certificados del Secretario Municipal, mediante los cuales transcribe los acuerdos N°s 1/29/19, 2/29/19 y 5/29/19, adoptados en la sesión extraordinaria N° 29, del 20 de agosto de 2019, por el Consejo Municipal de Llanquihue, se verifica en el primer numeral, que por mayoría absoluta, aprueban complementar los acuerdos N° 1/64/16, del 14 de noviembre de 2016 y 1/57/17, del 7 de diciembre de 2017, ello por no haber descrito a nivel de detalle el pago de las asignaciones municipales, jefaturas de programa, directivas y otras, todas del artículo 45 transitorio de la ley N° 19.378 y que se desglosan, considerando las necesidades del servicio que se tuvieron a la vista y disponibilidades presupuestarias, formando parte integrante de los acuerdos. Seguidamente en el citado numeral de ambos acuerdos, se detallan las necesidades del servicio, las cuales se presentan en el anexo N° 1.

Asimismo, en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7, de los citados acuerdos, se aprueban y detallan los porcentajes y formas de pago por categoría y niveles para los años 2017 y 2018, de las asignaciones transitorias del artículo 45 de la referida ley N° 19.378.

Analizados los antecedentes aportados por ese ente edilicio en esta ocasión, cabe reiterar que el anotado artículo 45 de la ley N° 19.378, prevé que "Con la aprobación del Concejo Municipal, la entidad administradora podrá otorgar a sus funcionarios asignaciones especiales de carácter transitorio. Dichas asignaciones podrán otorgarse a una parte o a la totalidad de la dotación de salud y fijarse de acuerdo con el nivel y la categoría funcionaria del personal de uno o más establecimientos dependientes de la municipalidad, según las necesidades del servicio. En cualquier caso, dichas asignaciones deberán adecuarse a la disponibilidad presupuestaria anual de la entidad administradora. Estas asignaciones transitorias durarán, como máximo, hasta el 31 de diciembre de cada año".

Ahora bien, acorde al criterio contenido en los dictámenes Nºs 22.654 y 81.321, ambos de 2016, y del análisis de la documentación aportada, se advierte que mediante el decreto alcaldicio N° 3.822, de 2019, se indicaron las necesidades del servicio que justificaron el otorgamiento de la asignación en examen, con indicación de niveles y categorías, pero no consta que dichas motivaciones hayan sido acreditadas -entre otros, con los planes de salud comunal, con el informe final de planificación estratégica de salud municipal, o en general, con antecedentes en que se evidencien los requerimientos de prestaciones y de fortalecimiento de los recursos humanos-, así como tampoco se verifica que esas fundamentaciones hayan sido ponderadas y aprobadas por el Concejo Municipal, por cuanto si bien se acompañan los acuerdos Nºs 1/29/19, 2/29/19 y 5/29/19, todos del 20 de agosto de 2019, que concedieron dichos emolumentos -y que posteriormente se materializaron en el citado decreto alcaldicio-, en el acto administrativo no se indica ningún tipo de antecedente que haya sustentado su elaboración, por lo cual corresponde mantener la materia observada.



Necesidades del servicio.

De la revisión de las actas del concejo y de los planes de salud de los años 2017 y 2018, aprobados en las sesiones de dicho cuerpo colegiado, de fechas 14 de noviembre de 2016 y 7 de diciembre de 2017, respectivamente, no se advierte que dicha entidad haya justificado debidamente el pago de las asignaciones transitorias para aquellos años. Asimismo, los referidos decretos alcaldicios Nº 7.257, de fecha 30 de diciembre de 2016 y 5.919, de fecha 29 de diciembre de 2017, tampoco expresaron las necesidades del servicio que se tuvieron en consideración para el otorgamiento de tales asignaciones.

Lo anteriormente descrito no se condice con la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida en los dictámenes Nos 64.549, de 2015 y 2.311, de 2016, que previene, en lo que interesa, que las asignaciones en análisis deben otorgarse únicamente en razón de las necesidades del servicio, atendiendo al nivel y la categoría funcionaria, o la especialidad que requiera el mismo, sin vincularla a intereses particulares o a una persona determinada y dentro de las hipótesis que consideró el Concejo Municipal para su otorgamiento.

Adicionalmente, los actos municipales deben ser motivados, contener fundamentos que den cuenta de las razones en virtud de las cuales se han adoptado y no obedecer al mero capricho de la autoridad, situación que no se puede corroborar en la especie, toda vez que los mencionados actos administrativos no contienen las necesidades del servicio que se tuvieron en consideración para el otorgamiento de las referidas asignaciones.

El municipio en su respuesta señala en lo que interesa que, la presentación del plan de salud, presupuesto municipal y asignaciones de los trabajadores de la atención primaria de salud municipal de la comuna de Llanquihue, para el año 2018, se informaron a nivel de detalle al Concejo Municipal, por la dirección del DESAM, en la sesión ordinaria Nº 57, de fecha 7 de diciembre de 2017, con las respectivas justificaciones y aclaraciones realizadas por los señores concejales; sin embargo, se omitió la transcripción de lo anterior en el acta de concejo, citándose de forma general la aprobación del plan de salud, presupuesto del departamento, transferencia municipal y la asignación municipal.

Agrega, que según consta en el acta de la reunión extraordinaria Nº 29, de fecha 20 de agosto de 2019, dicho cuerpo colegiado, acordó regularizar la omisión y complementar los acuerdos.

Junto con lo anterior, se reiteran los argumentos ya analizados anteriormente en el punto 1, "Acuerdos del Concejo Municipal", y se acompañan los mismos antecedentes, esto es, el decreto alcaldicio N° 3.822, del 20 de agosto de 2019, mediante el cual se aprueba el complemento de los decretos alcaldicios N° 7.257, de fecha 30 de diciembre de 2016 y N° 5.919, del 29 de diciembre de 2017, que autorizaron el pago de las asignaciones transitorias del artículo 45, de los años 2017 y 2018 respectivamente, y los certificados del

12



Secretario Municipal, que transcribe los acuerdos Nºs 1, 2 y 5, adoptados en la citada sesión extraordinaria.

Seguidamente, se agrega que las necesidades del servicio, para ambos años fueron respaldadas documentalmente, se tuvieron a la vista por parte de los concejales, y en términos generales, contemplaron las mayores exigencias de gestión en la coordinación y el consecuente aumento de funciones múltiples y diversas, considerando el perfil epidemiológico de en una población adulta mayor y postrada, que en la mayoría de los casos debe recibir atención domiciliaria, lo que dificulta aún más el cumplimiento de metas e indicadores como sujetos de medición por la dotación de salud primaria municipal de la comuna de Llanquihue

Por último, se detallan nuevamente las necesidades del servicio, las cuales corresponden a las presentadas en el anexo N° 1.

Ahora bien, en atención a que las argumentaciones antes expuestas corresponden a las ya analizadas en el mencionado numeral 1, cabe reiterar que acorde al criterio contenido en los citados dictámenes Nos 22.654 y 81.321, ambos de 2016, el municipio, indicó las necesidades del servicio que justificaron el otorgamiento de la asignación en examen, señalando los niveles y categorías en esta oportunidad; sin embargo, no consta que dichas motivaciones hayan sido acreditadas y ponderadas por el Concejo Municipal, por cuanto si bien se acompañan los acuerdos Nos 1/29/19, 2/29/19 y 5/29/19, todos del 20 de agosto de 2019, los cuales concedieron dichos emolumentos y que posteriormente se materializaron en el decreto alcaldicio Nos 3.822, de 2019-, en dicho acto administrativo, no se indica ningún tipo de antecedente que haya sustentado su elaboración, por lo cual corresponde mantener la materia observada.

Plan anual de salud.

CONTRALORIA

De igual forma, se verificó que el mencionado departamento de salud remitió con retardo los aludidos planes de salud de los años 2017 y 2018, al Servicio de Salud del Reloncaví, según consta en los oficios Nºs 128/16, del 26 de diciembre de 2016 y 1/18, del 2 de enero de 2018, respectivamente.

Lo descrito no se condice con lo señalado en el inciso tercero del artículo 58 de la ley 19.378, el cual establece que el alcalde remitirá el programa anual aprobado de acuerdo al artículo 58, letra a), de la mencionada ley N° 18.695 -en la actualidad, artículo 65, letra a), de ese mismo cuerpo normativo, según manifiesta el dictamen N° 68.702, de 2015-, al servicio de salud respectivo, a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al de su aplicación, lo cual no aconteció en la especie.



Al respecto, la Municipalidad señala en lo que interesa, que el Departamento de Salud Municipal, presentó los planes de salud con desfase, toda vez que el Servicio de Salud del Reloncaví, no remitió oportunamente las orientaciones técnicas, las cuales debían ser comunicadas a más tardar el día 10 de septiembre del año anterior, según lo establecido en el artículo 58 de la citada ley Nº 19.378, adjuntando copia de los correos electrónicos que respaldan lo anterior.

Si bien, los argumentos esgrimidos por esa entidad edilicia resultan atendibles, se mantiene la observación, por cuanto no se aportan antecedentes que acrediten las acciones adoptadas por el DESAM de Llanquihue para ajustarse a la aludida normativa.

Balances del DESAM de Llanquihue.

De la revisión de los balances publicados por el DESAM de Llanquihue, se advirtió lo siguiente:

a) Respecto al año 2017, dicha entidad no efectúo la publicación del balance de ejecución presupuestaria en un diario de circulación local o regional, lo cual es corroborado por Jefa del DESAM de Llanquihue, mediante certificado de fecha 20 de junio de 2019.

Sobre la materia, dicha entidad señala en lo que interesa, que el DESAM de Llanquihue no publicó el balance de ejecución presupuestaria del año 2017, por cuanto la consolidación de los informes del DESAM, DAEM y municipio, le correspondía a este último, siendo remitido el día 19 de julio de 2018, pese a que el reglamento de la ley N° 19.378, establece que dicho balance deberá publicarse a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Al respecto, considerando que ese municipio reconoce el hecho objetado, y que no se aportan mayores antecedentes, corresponde mantener la observación.

b) De la revisión de las instalaciones del DESAM de Llanquihue, el cual funciona en el CESFAM Los Volcanes, efectuada durante la presente auditoría, no se advirtió que el balance de ejecución presupuestaria se fijara en algún lugar visible de dichas dependencias, lo cual consta en acta de terreno de fecha 11 de julio de 2019, suscrita por la citada funcionaria,

Lo señalado en las letras a) y b), no se ajusta a lo establecido en el artículo 50 de la ley N° 19.378, el cual establece, en síntesis, que las municipalidades deberán publicar anualmente un balance que permita conocer los recursos percibidos y la forma como han sido administrados por el departamento de salud municipal, agregando en su inciso segundo, que dicho balance deberá publicarse en un diario de circulación local, y si no lo hubiere, en uno



regional, debiendo fijarse una copia de él en un lugar visible de los consultorios que las municipalidades administren, lo cual no se cumplió en la especie.

En su respuesta el municipio señala, en lo que interesa, que el aludido balance, fue publicado durante los meses de enero y febrero de 2019, en el diario mural del CESFAM Los Volcanes.

Sobre la materia, si bien el municipio señala que dicho balance fue publicado, no adjunta antecedentes que permitan acreditar aquello, ni que éste se encuentre ubicado en un lugar visible para los usuarios, por lo cual se mantiene la observación.

5. Dotación del DESAM de Llanquihue.

De la revisión de los oficios mediante los cuales se informa la dotación del DESAM de Llanquihue, se verificó que la correspondiente al año 2017, fue enviada con un retardo de más de dos meses al Servicio de Salud del Reloncaví, mediante el oficio Nº 93/40/27, de fecha 20 de diciembre de 2016.

Lo señalado, no se aviene a lo contenido en los artículos 11 y 12, de la ley N° 19.378, los cuales preceptúan, en lo que interesa, que la entidad administradora -Municipalidad de Llanquihue- tendrá plazo para la fijación de la dotación hasta el 30 de septiembre del año precedente, cuya proposición deberá ser comunicada al correspondiente servicio de salud, en el plazo de 10 días, luego de haberse fijado la misma, lo cual no aconteció en la especie.

En su respuesta la entidad edilicia señala, en lo que interesa, que si bien reconoce el retraso en la presentación de la dotación, el Servicio de Salud del Reloncaví la aprobó sin observaciones, mediante la resolución exenta Nº 1.866, de fecha 13 de junio de 2017.

Al respecto, considerando que el referido municipio, reconoce el hecho objetado, se mantiene la observación.

III.- EXAMEN DE CUENTAS

- Asignación transitoria del artículo 45 de la ley Nº 19.378.
- 1.1 Pago de las asignaciones transitorias años 2017 a 2018.

Requeridos tanto los mayores contables de las cuentas 215-21-01.001-009-007 "Asignación especial transitoria artículo 45 de la ley N° 19.378 -Planta" y 215-21-02-009-007 007 "Asignación especial transitoria artículo 45 de la ley N° 19.378 - Contrata", y los respectivos decretos de pago que se detallan en el anexo N° 2 del presente informe, se determinó el pago no justificado, por un monto de \$ 753.576.775, en el período 2017 a 2018, según el siguiente resumen, en contravención a lo dispuesto en el artículo 45 de la citada ley N° 19.378:



Tabla N° 3: Pago asignación transitoria

AÑO	PLANTA EN \$	CONTRATA EN \$	SUPLENCIAS Y REMPLAZOS EN \$	TOTAL - EN \$
2017	169.479.627	234.767.461	6.784.351	411.031.439
2018.	183.107.056	156.954.276	2.484.004	342.545.336
TOTALES (\$)	352.586.683	391.721.737	9.268.355	**753.576.775

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contable y los decretos de pagos aportados por el DESAM de Llanquihue.

Además, de la revisión de las remuneraciones de los años 2017 y 2018, se verificó que la referida asignación fue recibida por la totalidad de la dotación anual del DESAM de Llanquihue.

En este contexto, y acorde con el criterio contenido en el dictamen N° 22.654, de 2016, de esta Entidad de Control, y del análisis de la documentación tenida a la vista, corresponde consignar que no se indicaron en los casos en comento las necesidades del servicio que justificaron el otorgamiento de la referida asignación, sin que consten, además, las motivaciones acreditadas -entre otros, con los planes de salud comunal, o en general, con antecedentes en que se evidencien los requerimientos de prestaciones y de fortalecimiento de los recursos humanos-, así como tampoco se verifica que esas fundamentaciones hayan sido ponderadas y aprobadas por el concejo municipal, por cuanto sólo se acompañan los decretos alcaldicios N°s 7.040 y 7.527, de 2016, más los N°s 5.767 y 5.919, de 2017, que aprueban los presupuestos y la asignación transitoria de los años 2017 y 2018, respectivamente, los cuales no indican ningún tipo de causa que haya influido para la entrega de la aludida asignación.

Lo expuesto en este punto, se observa en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

La respuesta del municipio respecto de este punto corresponde a los antecedentes analizados en los numerales 1 y 2 del acápite examen de la materia auditada, es decir, se acompaña el decreto alcaldicio N° 3.822, del 20 de agosto de 2019, mediante el cual se aprueba el complemento de los decretos alcaldicios Nºs 7.257, de 2016 y 5.919, de 2017, que autorizaron el pago de las asignaciones transitorias de los años 2017 y 2018, y el certificado de la Secretaria Municipal, mediante el cual se transcriben los acuerdos Nºs 1/29/19 y 2/29/19, adoptado en la sesión extraordinaria N° 29, del 20 de agosto de 2019, a través del cual el concejo municipal, complementó los acuerdos adoptados en las sesiones ordinarias Nºs 1/64/16, del 14 de noviembre de 2016; y 1/57/17, que otorgaron las asignaciones transitorias a los funcionarios del departamento de salud, con indicación de las necesidades del servicio y/o justificación, nivel y categoría.

En atención a lo anterior, y acorde al criterio de los mencionados dictámenes Nºs 22.654 y 81.321, ambos de 2016, se advierte

^{**}Del total observado, se objeta en las observaciones 1.2, letras a) y b), del acápite examen de cuentas, el total de \$ 3.471.539 y \$ 22.716, respectivamente, por concepto de errores de cálculo, por lo que el valor neto objetado corresponde a la suma de \$ 750.082,520.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que el municipio presentó las necesidades del servicio que justificaron el otorgamiento de la asignación en examen, señalando niveles y categorías; pero no consta que dichas motivaciones hayan sido acreditadas con la documentación pertinente y ponderadas por el Concejo Municipal, toda vez que si bien se acompañan los acuerdos N°s 1/29/19 y 2/29/19, ambos del 20 de agosto de 2019, que concedieron dichos emolumentos -y que posteriormente se materializaron en el decreto alcaldicio N° 3.822, de 2019-, en dicho acto administrativo no se indica ningún tipo de antecedente que haya sustentado su elaboración.

Por lo antes expuesto, corresponde que esa autoridad edilicia, remita los respaldos que den cuenta de cada uno de los antecedentes que el Concejo Municipal de Llanquihue, tuvo a la vista y ponderó en la sesión extraordinaria N° 29, del 20 de agosto de 2019, respecto de las necesidades del servicio y/o justificación, cuyo detalle consta en el anexo N° 1, ello en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, bajo apercibimiento de formular el correspondiente reparo, conforme lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Órgano de Control.

1.2 Diferencias en el pago de las asignaciones transitorias años 2017 y 2018.

a) Se constató que a los odontólogos,

se les pagó en exceso, para el año 2018, un total de \$ 3.471.539, por concepto de asignación transitoria del artículo 45 de la ley Nº 19.378 (denominada asignación municipal en esa entidad), monto que no se ajusta a la base de cálculo establecida en el decreto alcaldicio Nº 5.919, de 2017, en el cual se señala que los aludidos funcionarios, recibirían una meta diferenciada del 80% sobre la suma del sueldo base más la asignación de atención primaria del nivel (50% Gestión y 30% Metas PRAPS/IAAPS), y no del 100% sobre dicha base, como ocurrió en la especie.

Tabla N° 4: Diferencias en el pago de la asignación transitoria del artículo 45 de la ley N° 19.378.

	ASIGNACIÓN	MONTO	MONTO
	TRANSITORIA DEL	RECALCULADO	PAGADO
NOMBRE	ARTÍCULO 45 DE LA	POR	EN
	LEY Nº 19.378	CONTRALORÍA	EXCESO
	PAGADA EN (\$)	EN (\$)	EN (\$)
	5.785.898	4.628.718	1.157.180
	5.785.898	4.628.718	1.157.180
	5.785.898	4.628.718	1.157.180
TOTAL (\$)	17.357.694	13.886.155	3.471.539

Fuente: Elaboración propia en base al libro de remuneraciones proporcionado por el DESAM de Llanquihue.

En virtud de lo anterior, se observa la suma total de \$ 3.471.539, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.



Sobre la materia, el municipio en su respuesta acompaña el método de cálculo utilizado para determinar la aludida asignación, la cual permite aclarar la diferencia objetada, por lo cual se levanta la observación.

A THE PARTY OF THE	b) Por su	parte, se	advierte	que, al
funcionario,	en el recalculo	del reajuste	anual efe	ctuado a
dicha asignación, se le pagó un mon	to menor por la	suma de \$	16.653, di	urante el
año 2017. Asimismo, a		por cor	ncepto de	
reajuste, se le pagó en exceso, la sur	na de \$ 22.716,	durante el a	ño 2018.	

Las aludidas diferencias no se ajustan a las bases de cálculo establecidas en los decretos alcaldicios Nºs 7.257, de 2016, y 5.919, de 2017, en los cuales se señala en su numeral 1 que, en el mes de diciembre de cada anualidad, se aplicará el reajuste legal del sector público.

En virtud de lo anterior, se observa la suma total de \$ 22.716, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

Sobre la materia, el municipio reconoce el hecho objetado, ordenando mediante los decretos alcaldicios Nºs 3.762 y 3.761, ambos del 14 de agosto del 2019, el pago de la diferencia y el reintegro de remuneraciones pagadas en exceso, respectivamente, adjuntando los antecedentes que acreditan el desembolso de la diferencia y el reintegro, respectivamente.

En este contexto, considerando las medidas adoptadas y los antecedentes aportados que dan cuenta del reintegro y pago de la diferencia por parte del municipio, se subsana la observación.

Asignación de responsabilidad.

Como cuestión previa, cabe señalar, que mediante los decretos alcaldicios Nºs 7.040, de 2016 y 5919, de 2017, la Municipalidad de Llanquihue aprobó el pago de las asignaciones de responsabilidad directiva y de jefes de programa, según lo establecido en el artículo 27 de la aludida ley Nº 19.378, a los siguientes funcionarios:

Tabla N° 5: Asignación de Responsabilidad.

ARTICULO	DIRECCIÓN/JEFATURA	% ASIGNACIÓN	NOMBRE
27	Directora CESFAM	30%	
27	Jefa programa infantil	15%	
27	Jefa programa mujer	15%	
27	Jefa programa adulto	15%	
27	Jefa programa adulto mayor	15%	
27	Jefe programa odontológico	15%	

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos alcaldicios proporcionados por el DESAM de Lianquihue.

CONTRIL EXTERNO 2
CONTRIL EXTERNO 2
CONTRIL EXTERNO 2
CAGUS



En este contexto, del recalculo del pago de remuneraciones por dicho concepto, no se advirtieron observaciones que señalar.

2.1 Asignación de responsabilidad definida como transitoria.

Sobre la materia, se advirtió que, mediante los decretos alcaldicios Nºs 7.040, de 2016 y 5.919, de 2017, dicha entidad edilicia aprobó el pago de las asignaciones de responsabilidad de gestión y directiva considerándolas como parte del artículo 45 de la citada ley 19.378, por un total de \$ 44.684.338 -que se detalla en el anexo Nº 3-, la cual se paga de forma adicional a la asignación transitoria del artículo 45 de la ley Nº 19.378, previamente observada en el numeral 1, de este acápite. El detalle de los funcionarios que la perciben, se presenta en la siguiente tabla:

Tabla Nº 6: Asignación de responsabilidad definida como transitoria

ARTICULO	DIRECCIÓN/JEFATURA	% ASIGNACIÓN	NOMBRE
45	Encargada de gestión y metas programa cardiovascular	15%	
45	Responsabilidad directiva	30%	
45	Responsabilidad como encargada de abastecimiento y adquisiciones	178.526 (Monto fijo)	
45	Encargado gestión personal y finanzas	15%	
45	Encargada gestión estadísticas	15%	
45	Encargada de gestión y metas programa cuidados paliativos	15%	
45	Subdirector técnico	15%	
45	Encargado gestión SOME	15%	
45	Encargada de gestión y metas modulo dental	15%	
45	Encargado gestión remuneraciones	15%	
45	Encargada de gestión y metas programas GES	15%	
45	Encargada de gestión y metas salud mental	15%	
45	Encargada de gestión y metas programa de salud adolescente	15%	
45	Encargada de gestión y metas programa atención domiciliaria	15%	
45	Encargada de gestión y metas programa artrosis	15%	
45	Encargada de gestión programa y metas rehabilitación comunitaria	15%	
45	Encargada de gestión y metas equipo de salud rural	15%	
45	Encargada de gestión y metas laboratorio clínico	15%	
45	Encargada de gestión y metas modelo salud familiar y comunitario	15%	

quente: Elaboración propia en base a los decretos alcaldicios proporcionados por el DESAM de Llanquihue.

19



Ahora bien, es del caso señalar que si bien, las entidades administradoras de salud municipal, en la medida que cuenten con disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a sus necesidades, pueden conceder más de una de dichas asignaciones a una parte o a la totalidad de su dotación, estas no pueden constituirse en una forma de incrementar las remuneraciones, ni tampoco condicionarse su otorgamiento al mero capricho de la autoridad, sino que deben otorgarse únicamente en razón de las necesidades del servicio, atendiendo al nivel y categoría funcionaria, o la especialidad que requiera el mismo, sin vincular intereses particulares o a una persona determinada (aplica criterio contenido en el dictamen N° 45.061, de 2017, de esta procedencia).

Por otra parte, es del caso señalar, que de la revisión de las actas del concejo y del plan de salud de los años 2017 y 2018, aprobados en las sesiones de dicho cuerpo colegiado, de fechas 14 de noviembre de 2016 y 7 de diciembre de 2017, respectivamente, y de la revisión de los decretos alcaldicios Nos 7.040, de 2016 y 5.919, de 2017, de la Municipalidad de Llanquihue, mediante los cuales se aprobó el pago de las asignaciones de responsabilidad de gestión y directiva, considerándolas como parte del artículo 45, de la ley Nos 19.378 no se advierte cuáles fueron las necesidades del servicio que hacían procedente su otorgamiento, como tampoco es posible determinar si dichos beneficios cumplen con las exigencias a que se ha hecho alusión precedentemente.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha estimado necesario precisar que la asignación señalada anteriormente, es distinta de aquella contemplada en el artículo 27 de la referida ley N° 19.378, y cuyo pago no procede en favor de los funcionarios detallados en la tabla N° 6.

Lo expuesto en este punto, se observa en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

La respuesta del municipio respecto de este punto corresponde a los antecedentes analizados en los numerales 1 y 2 del acápite examen de la materia auditada, además del punto 1.1, del examen de cuentas, es decir, se acompaña el decreto alcaldicio N° 3.822, del 20 de agosto de 2019, mediante el cual se aprueba el complemento de los decretos alcaldicios N° 7.257, de 2016 y 5.919, de 2017, que autorizaron el pago de las asignaciones transitorias de los años 2017 y 2018, y los certificado del Secretario Municipal, mediante el cual se transcribe los acuerdos N° 1/29/19 y 2/29/19, adoptado en la sesión extraordinaria N° 29, del 20 de agosto de 2019, a través del cual el Concejo Municipal, complementó los citados acuerdos adoptados en las sesiones, ordinaria N° 1/64/16, del 14 de noviembre de 2016; y 1/57/17, que otorgaron las asignaciones transitorias a los funcionarios del departamento de salud, con indicación de las necesidades del servicio y/o justificación, nivel y categoría.

Lo anterior, y acorde al criterio de la jurisprudencia ya mencionada de este Órgano de Control, cabe reiterar que si bien el municipio presentó las necesidades del servicio que justificaron el otorgamiento de la asignación en examen, con indicación de niveles y categorías; no consta que dichas motivaciones hayan sido acreditadas con la documentación pertinente y



ponderadas por el Concejo Municipal, por cuanto si bien se acompañan los acuerdos Nºs 1/29/19 y 2/29/19, ambos del 20 de agosto de 2019, que concedieron dichos emolumentos —y que posteriormente se materializaron en el decreto alcaldicio N° 3.822, de 2019-, en dicho acto administrativo no se indica ningún tipo de antecedente que haya sustentado su elaboración.

Por lo antes expuesto, corresponde que esa autoridad edilicia, remita los respaldos que den cuenta de los antecedentes que el Concejo Municipal de Llanquihue, tuvo a la vista y ponderó en la sesión extraordinaria N° 29, del 20 de agosto de 2019, para autorizar el entero de las asignaciones en comento, , cuyo detalle consta en el anexo N° 1, ello en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, bajo apercibimiento de formular el correspondiente reparo, conforme lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Órgano de Control.

2.2 Contabilización de la asignación de responsabilidad definida como transitoria.

En relación a lo anterior, se advirtió que las contabilizaciones efectuadas por el DESAM de Llanquihue, asociadas a la "Asignación de responsabilidad directiva definida como transitoria" por un total de \$ 44.684.338, fueron registradas en las cuentas contables 215-21-01-001-019-002-Asignación de Responsabilidad Directiva, 215-21-01-001-009-999- Otras Asignaciones Especiales- Planta y 215-21-02-001-009-999- Otras Asignaciones Especiales- Contrata.

Lo señalado, no se ajusta a lo dispuesto en el catálogo de cuentas del sector municipal, oficio circular N° 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables del Sector Municipal, de este Órgano de Control, el cual establece que dichos estipendios deben registrarse, en las cuentas contables, 215-21-01.001-009-007 "Asignación Especial Transitoria artículo 45 de la ley N° 19.378 -Planta" y 215-21-02-009-007 007 "Asignación Especial Transitoria artículo 45 de la ley N° 19.378 - Contrata", lo cual no aconteció en la especie.

Al respecto, el municipio reconoce el hecho objetado, señalando que no es factible realizar los ajustes correspondientes a los años 2017 y 2018, pero que se adoptaron las medidas correctivas para imputar correctamente dicha asignación durante el año 2019.

En este contexto, considerando que esa entidad edilicia reconoce el hecho objetado y teniendo en cuenta que no es factible realizar los ajustes por corresponder a periodos fenecidos, se mantiene la observación.

2.3 Asignación adicional de jefa de programa.

Se advirtió que durante el año 2017,
Directora del CESFAM de Llanquihue, percibió además de la asignación de responsabilidad directiva, una asignación de jefa de programa, pagada con un 15%, sobre su sueldo base, más la asignación de atención



primaria de salud, por un total de \$ 1.579.340, sin embargo, dicha asignación no se encuentra incluida entre las establecidas en el decreto alcaldicio Nº 7.257, del 2016, mediante el cual se aprobaron las asignaciones de responsabilidad directiva y de jefes de programas acorde al artículo 27 y las asignaciones de responsabilidad de gestión y directivas, consideradas en el artículo 45 de la ley Nº 19.378. El detalle se presenta en el anexo Nº 4.

Lo expuesto en este punto, se observa en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

La respuesta del municipio respecto de este punto corresponde a los antecedentes analizados en los numerales 1 y 2, del acápite Il y punto 1.1 y 2.1, del examen de cuentas, es decir, se acompaña el decreto alcaldicio N° 3.822, del 20 de agosto de 2019, mediante el cual se aprueba el complemento de los decretos alcaldicios Nºs 7.257, de 2016 y 5.919, de 2017, que autorizaron el pago de las asignaciones transitorias de los años 2017 y 2018, y el certificado del Secretario Municipal, mediante el cual se transcribe el acuerdo Nº 5/29/19, adoptado en la sesión extraordinaria N° 29, del 20 de agosto de 2019, a través del cual el Concejo Municipal, complementó los acuerdos adoptados en las sesiones, ordinaria N° 1/64/16, del 14 de noviembre de 2016, que otorgaron las asignaciones transitorias a los funcionarios del departamento de salud, y en la cual se omitió la asignación como jefa de programa, de correspondiente al 15% de la suma del sueldo base, más la asignación de

atención primaria del nivel y de la categoría de ésta.

En aténción a lo anterior, y acorde al criterio de la jurisprudencia ya mencionada de este Órgano de Control, cabe reiterar que si bien el municipio presentó las necesidades del servicio que justificaron el otorgamiento de la asignación en examen, con indicación de niveles y categorías; no consta que dichas motivaciones hayan sido acreditadas con la documentación pertinente y ponderadas por el Concejo Municipal, por cuanto si bien se acompaña el acuerdo N° 5/29/19, del 20 de agosto de 2019, que concedió dicho emolumento -y que posteriormente se materializaron en el decreto alcaldicio N° 3.822, de 2019-, en dicho acto administrativo no se indica ningún tipo de antecedente que haya sustentado su elaboración.

Por lo antes expuesto, corresponde que esa autoridad edilicia, remita los respaldos que den cuenta de los antecedentes que el Concejo Municipal de Llanquihue, tuvo a la vista y ponderó en la sesión extraordinaria N° 29, del 20 de agosto de 2019, para autorizar el entero de la asignación adicional de jefe de programa, cuyo detalle consta en el anexo Nº 1, ello en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, bajo apercibimiento de formular el correspondiente reparo, conforme lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Órgano de Control.



Cheques caducos.

De la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes "Departamento de Salud" y "Departamento Salud Módulo Dental", del DESAM de Llanquihue, se constató que, en la primera de ellas, al 31 de diciembre de 2018, existe un total de 8 cheques por un total de \$ 160.760, que se encuentran caducados, no advirtiendo la regularización de estos. El detalle se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 7: Detalle de cheques caducos al 31 de diciembre de 2018.

CHEQUE	FECHA	NOMBRE	DIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018	MONTO EN (\$)
	09-11-2017	Comité de Agua Potable Colegual Grande	417	108.000
5	09-11-2017	Inversiones Pmg S.A.	417	4.760
	06-12-2017	Colegio Nacional de Técnicos Paramédicos	390	15.000
	02-03-2018	Colegio Nacional Técnicos en Enfermería de Chile	304	6.000
	06-06-2018	Colegio Nacional Técnicos en Enfermería de Chile	208	4.000
	09-07-2018	Colegio Nacional Técnicos en Enfermería de Chile	175	4.000
	09-07-2018	Colegio Nacional de Técnicos Paramédicos A.G. Llanquihue	175	15.000
	06-09-2018	Colegio Nacional Técnicos en Enfermería de Chile	116	4.000
		TOTAL (\$)		160.760

Fuente: Elaboración propia en base a las conciliaciones bancarias proporcionadas por el DESAM de Llanquihue

Lo anterior no se ajusta a lo establecido en el procedimiento contable K-03, del oficio circular N° 36.640, ya citado, cuya nota explicativa indica que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos, originarán una regularización de las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación en la cuenta 21601 Documentos Caducados.

Adicionalmente, lo antedicho incumple lo dispuesto en el numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, toda vez que en él se indica que debe existir una vigilancia continua de las operaciones; vigilar y que se debe adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

El municipio en su respuesta señala que, se efectuaron los ajustes contables pertinentes, adjuntando como respaldo, la conciliación bancaria del mes de julio de 2019, junto con los comprobantes contables y decretos de pago que lo acreditan.

En este contexto, considerando las medidas adoptadas y los antecedentes aportados en esta oportunidad, que dan cuenta de los alustes contables realizados por el municipio, se subsana la observación.



IV. OTRAS OBSERVACIONES.

Dependencia de la Farmacia Comunitaria de Llanquihue.

De la revisión de los antecedentes aportados por el DESAM de Llanquihue, se advierte que la Farmacia Comunitaria de dicha comuna, depende directamente del Departamento de Salud Municipal y no se encuentra bajo dependencia de ningún establecimiento de atención primaria de salud administrado por el mencionado departamento.

Lo anterior, consta en el decreto alcaldicio Nº 1.791, de fecha 12 de abril de 2016, en el cual se asigna al citado departamento de salud, la responsabilidad de implementar y administrar la farmacia comunitaria de la comuna de Llanquihue.

La situación descrita, no se ajusta a lo concluido en la jurisprudencia de éste Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes Nºs 13.636, 33.699, ambos de 2016, 14.646, de 2017 y 19.195, de 2019, que señalan, en lo que interesa, que es en el marco de las acciones que ejecutan las farmacias pertenecientes a los establecimientos de atención primaria de salud municipal, que existe habilitación legal para expender medicamentos con una finalidad de salud pública, como ló es la de facilitar a la población el acceso a dichos productos.

Agregan dichos pronunciamientos, que tratándose de la instalación y operación de farmacias al margen de dichos establecimientos asistenciales, no existe una norma legal que autorice a los municipios a realizar aquello, de modo que en atención al principio de juridicidad que rige a los órganos de la Administración del Estado, en virtud de los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, y 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, corresponde que tales entidades edilicias desarrollen tal actividad dentro de ese ámbito y no fuera del mismó.

Así también, aclaran los aludidos dictámenes, que lo anterior se refiere a que la farmacia municipal debe depender administrativamente de un establecimiento de atención primaria de salud municipal, situación que no se advierte en la especie.

Al respecto, el municipio remite en su respuesta, el acuerdo de concejo Nº 4/29/19, de fecha 20 de agosto de 2019, en el cual se define que la Farmacia Comunitaria Municipal de Llanquihue quedará bajo la dependencia del Centro de Salud Familiar Los Volcanes de Llanquihue, junto con el decreto alcaldicio Nº 3.822, de fecha 20 de agosto de 2019, mediante el cual se modifica la dependencia de dicha farmacia, en virtud del aludido acuerdo.

En este contexto, considerando las medidas adoptadas por el municipio, se subsana la observación:



CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir que la Municipalidad de Llanquihue, aportó antecedentes que han permitido salvar y/o levantar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 519, de 2019, de este Organismo de Control.

En efecto, se levanta lo señalado en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 1.2, diferencias en el pago de las asignaciones transitorias años 2017 y 2018, letra a).

Asimismo, se dan por subsanadas las observaciones señaladas en los numerales 1.2, diferencias en el pago de las asignaciones transitorias años 2017 y 2018, literal b), y 3, cheques caducos, ambos del acápite III, examen de cuentas, y el punto 1, dependencia de la farmacia comunitaria de Llanquihue, del acápite IV, otras observaciones.

Sin perjuicio de lo indicado, en lo que concierne a las observaciones que se mantienen, el Departamento de Salud Municipal de Llanquihue, deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto de los puntos, 1, acuerdos del Concejo Municipal, 2, necesidades del servicio, ambos del capítulo II examen de la materia auditada, y numerales 1.1, pago de las asignaciones transitorias años 2017 y 2018, 2.1, asignación de responsabilidad definida como transitoria y 2.3, asignación adicional de jefa de programa, todos del capítulo III examen de cuentas, corresponde que esa autoridad edilicia, remita los respaldos que den cuenta de cada uno de los antecedentes que el Concejo Municipal de Llanquihue, tuvo a la vista y ponderó en la sesión extraordinaria N° 29, del 20 de agosto de 2019, respecto de las necesidades del servicio y/o justificación para conferir el otorgamiento de las mencionadas asignaciones especiales transitorias, ello en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, bajo apercibimiento de formular el correspondiente reparo, conforme lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Órgano de Control, (AC).

Lo anterior, sin perjuicio de que la Municipalidad de Llanquihue, en lo sucesivo, adopte las medidas administrativas tendientes a dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 de la citada ley N° 19.378, -consignando el nivel, la categoría o la especialidad del personal del DESAM-, quedando en acta, claramente establecidas las necesidades del servicio, los documentos respaldatorios presentados al Concejo Municipal y su disponibilidad presupuestaria; además de que en el acto administrativo aprobatorio se señalen los fundamentos que expliciten las razones en virtud de las cuales se han adoptado y que den cuenta expresamente de la justificación de la decisión, así como citar los antecedentes que los sustenten.



- 2. Respecto al numeral 1, concentración de funciones, del acápite I, aspectos de control interno, corresponde que dicha entidad, en lo sucesivo, se ajuste a la aludida normativa y adopte las medidas informadas, referentes a la elaboración de un manual de procedimientos interno de las áreas de finanzas y personal, debiendo remitir en un plazo de 60 días contados desde la recepción del presente informe, el aludido manual, junto con el acto administrativo que lo aprueba, (C).
- 3. En relación con el punto 2, perfiles de acceso al sistema informático utilizado por el DESAM de Llanquihue, del mismo capítulo I, corresponde que la Municipalidad de Llanquihue, remita en un plazo de 60 hábiles contados desde la recepción del presente informe, un reporte que permita validar que se modificaron los perfiles de los 5 usuarios observados, (MC)
- 4. En lo que atañe al punto 3, falta de aprobación del plan anual de auditoría, del citado apartado I, corresponde que dicho municipio, en lo sucesivo, de estricto cumplimiento al aludido principio de escrituración, contendido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, (MC).
- 5. En lo que concierne al punto 3, plan anual de salud, del acápite II, examen de la materia auditada, corresponde que ese municipio, en lo sucesivo, de estricto cumplimiento a los plazos establecidos en el artículo 58 de la ley Nº 19.378, que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, (MC).
- 6. Sobre el punto 4, balances del DESAM de Llanquihue, letras a) y b), del mismo capítulo II, la mencionada entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá arbitrar las medidas necesarias para realizar las publicaciones de los balances, acorde a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley Nº 19.378, (MC).
- 7. En relación con el punto 5, dotación del DESAM de Llanquihue, del citado acápite II, corresponde que la Municipalidad de Llanquihue, en lo sucesivo, de estricto cumplimiento a los plazos establecidos en los aludidos artículos 11 y 12, de la ley N° 19.378, (MC).
- 8. Sobre lo objetado en el numeral 2.2, contabilización de la asignación de responsabilidad definida como transitoria, del mismo capítulo II, corresponde que en lo sucesivo se adopten las medidas administrativas tendientes a dar estricto cumplimiento al registro de las partidas acorde a lo dispuesto en el oficio circular N° 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables del Sector Municipal, de este Órgano de Control, (MC).

Finalmente, en lo que dice relación con las conclusiones catalogadas como Altamente Complejas (AC) y Compleja (C) descritas en los numerales1 y 2, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo Nº 5, las medidas que al efecto implemente



CONTROL EXTERNO TO CONTRALURIA TO SEGION DE LOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

efecto implemente la Municipalidad de Llanquihue, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que este Organismo Superior de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018, en conformidad con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Órgano Contralor.

Respecto de aquella observación que se mantiene y que fue categorizada como Medianamente Compleja (MC), la responsabilidad asociada a la validación de la acción correctiva emprendida, descrita en el anexo N° 5, será de la Dirección de Control del municipio, lo que deberá ser acreditado en el referido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Remítase copia del presente informe al Alcalde, al Secretario Municipal y a la Directora de Control, todos de la Municipalidad de Llanguihue.

Saluda atentamente a Ud.

Viviana Navarrete Nieto

Control Externo
Controloria Regional de Los Lagos



ONTROL EXTÉRNO CONTRALORIA TEGION DE LOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

TRANSCRIPCIÓN NECESIDADES DEL SERVICIO ACORDE A LOS ACUERDOS Nº 1, 2 y 5, DEL 20 DE AGOSTO DE 2019 DEL CONCEJO MUNICIPAL

NECESIDADES DEL SERVICIO AÑO 2017	NECESIDADES DEL SERVICIO AÑO 2018
La ejecución del Plan de Saìud Municipal art. 58 ley № 19.378.	La ejecución del Plan de Salud Municipal art. 58 ley Nº 19.378.
Cumplimiento sobre el 90% anual en los indicadores de actividades APS.	Cumplimiento sobre el 90% anual en los indicadores de actividades APS.
Cumplimiento sobre el 90% de las metas sanitarias ley Nº 19.813.	Cumplimiento sobre el 90% de las metas sanitarias ley Nº 19.813.
Ejecución de los programas de reforzamiento de APS PRAPS.	Ejecución de los programas de reforzamiento de APS PRAPS.
Conducción de los establecimientos de APS Comuna de Llanquihue, bajo orientaciones y lineamientos del Ministerio de Salud.	Conducción de los establecimientos de APS Comuna de Llanquihue, bajo orientaciones y lineamientos del Ministerio de Salud.
Avanzar en la aplicación del Modelo de Salud Familiar y Comunitaria con pauta MAIS en CESFAM Los Volcanes y Postas Rurales de Los Pellines, Loncotoro, Colegual y Macal.	Avanzar en la aplicación del Modelo de Salud Familiar y Comunitaria con pauta MAIS en CESFAM Los Volcanes y Postas Rurales de Los Pellines, Loncotoro, Colegual y Macal.
Entregar las acciones de la canasta de prestaciones APS.	Entregar las acciones de la canasta de prestaciones APS.
Cumplir con las garantías GES en APS.	Cumplir con las garantías GES en APS.
Garantizar y asegurar la atención de salud primaria en la comunidad y población beneficiaria de la comuna de Llanquihue, definiendo equipo rural y urbano.	Garantizar y asegurar la atención de salud primaria en la comunidad y población beneficiaria de la comuna de Llanquihue, definiendo equipo rural y urbano.
Cumplimiento de metas adicionales que vayan en directo beneficio a mejorar la calidad de vida de la población en la comuna de Llanquihue.	Cumplimiento de metas adicionales que vayan en directo beneficio a mejorar la calidad de vida de la población en la comuna de Llanquihue.
Ejecutar un plan de promoción en salud, para disminuir factores de riesgo en la población.	Ejecutar un plan de promoción en salud, para disminuir factores de riesgo en la población.
Administrar farmacia comunitaria municipal	Administrar farmacia comunitaria municipal
Cumplir con los Programas de Tenencia Responsable en Animales de Compañía PTRAC de la Subsecretaria de Desarrollo Regional y administrativo SUBDERE y proyectos afines por el Departamento de Salud Municipalidad de Llanquihue, quien tiene la responsabilidad como Unidad Técnica Municipal desde el año 2015.	Cumplir con los Programas de Tenencia Responsable en Animales de Compañía PTRAC de la Subsecretaria de Desarrollo Regional y administrativo SUBDERE y proyectos afines por el Departamento de Salud Municipalidad de Llanquihue, quien tiene la responsabilidad como Unidad Técnica Municipal desde el año 2015.
Disponibilidad presupuestaria año 2017.	Disponibilidad presupuestaria año 2017.
The second of th	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información remita en respuesta al Preinforme N° 519, de 2019, oficio N° 5395/38/23, del 23 de agosto de 2019, de la Municipalidad de Llanquihue.



ANEXO N° 2 DETALLE DE PAGOS POR CONCEPTO DE ASIGNACIÓN TRANSITORIA

AÑO	Nº DECRETO	MONTO EN (\$)
2017	13-26	542.388
2017	13-25	32.510.776
2017	13-100	542.388
2017	13-101	32.276.094
2017	13-177	558.661
2017	13-176	33.491.532
2017	13-245	558.661
2017	13-244	33.622.487
2017	13-316	558.661
2017	13-317	34.427.830
2017	13-422	558.661
2017	13-423	34.570.598
2017	13-477	558.661
2017	13-479	33.987.295
2017	13-552	558.661
2017	13-554	33.973.581
2017	13-611	558.661
2017	13-612	33.938.265
2017	13-662	558.661
2017	13-661	33.723.364
2017	13-730	558.661
2017	13-731	33.623.586
2017	13-780	572.627
2017	13-781	34.200.679
TOT	AL 2017 (\$)	411.031.439
2018	13-38	572.627
2018	13-37	28.036.061
2018	13-110	572.627
2018	13-109	27.592.958
2018	13-153	572.627
2018	13-154	28.232.564
2018	13-246	572.627
2018	13-247	27.313.716
2018	13-343	213.067
2018	13-341	572.627
2018	13-342	27.062.422
2018	13-407	572.627
2018	13-406	27.493.139
2018	13-472	572.627
2018	13-473	27.501.010
2018	13-590	572.627





ANEXO N° 2 DETALLE DE PAGOS POR CONCEPTO DE ASIGNACIÓN TRANSITORIA (CONTINUACIÓN)

AÑO	Nº DECRETO	MONTO EN (\$)
2018	13-598	28.470.768
2018	13-666	572.627
2018	13-668	28.174.674
2018	13-771	572.627
2018	13-770	28.087.171
2018	13-853	572.627
2018	13-852	28.025.922
2018	13-941	592.670
2018	13-940	29.450.297
Tal and the	OTAL 2018 (\$)	342.545.336
	TOTAL (\$)	753.576.775

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago proporcionados por el DESAM de Llanquihue.

*El decreto de pago Nº 787, de 2017, fue considerado dentro del universo con motivo de la cuadratura de las personas que percibieron pagos por concepto de suplencias y reemplazos, advirtiendo durante el examen de los egresos que dicho decreto no contempla el pago de la asignación transitoria, por lo cual no es considerado para efectos de la observación.





ANEXO N° 3

DETALLE DE PAGOS POR CONCEPTO DE ASIGNACIONES DE RESPONSABILIDAD DE GESTIÓN Y DIRECTIVA CONSIDERÁNDOLAS COMO PARTE DEL ARTÍCULO 45 DE LA CITADA LEY 19.378.

NOMBRE	MONTO EN (\$)
2017	33.137.118
	5.166.713
	2.578.500
	2.571.058
	2.284.237
	2.146.775
	1.738.491
_	1.726.272
	1.726.272
	1.665.178
	1.659.278
	1.432.470
	1.432.470
	1.393.012
	1.346.938
	1.285.529
	1.285.529
	1.041.705
	656,691
	11.547.221
	5.350.421
	2.196.173
	1.486.839
	1.441.424
	1.072.364
TOTAL (\$)	44.684.338

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago y libros de remuneraciones proporcionados por el DESAM Llanquihue.



CONTROLEXTERNO CONTROLORIA TEGION DE LOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4 DETALLE DE PAGOS POR CONCEPTO DE ASIGNACIONES JEFA DE PROGRAMA NO APROBADA POR DECRETO ALCALDICIO.

Fasha	NOMBOL	JEFE DE PROGRAMA				
Fecha	NOMBRE					
ene-17		131.338				
feb-17		131.338				
mar-17		131.338				
abr-17		131.338				
may-17		131.338				
jun-17		131.338				
jul-17		131.338				
ago-17		131.338				
sep-17		131.338				
oct-17		131.338				
nov-17		131.338				
dic-17		134.622				
7	TOTAL (\$)	1.579.340				
Frants, Claberación propio en base a los decretos de page y libros de remuneraciones						

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago y libros de remuneraciones proporcionados por el DESAM Llanquihue.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5 ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 519, DE 2019

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
l Aspectos de Control Interno, numeral 1.	Concentración de funciones.	El Departamento de Salud Municipal en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción del presente informe, deberá remitir el manual de procedimientos interno de las áreas de finanzas y personal, junto con el acto administrativo que lo aprueba.				Complejas (C)
I Aspectos de Control Interno, numeral 2.	Perfiles de acceso al sistema informático utilizado en el DESAM de Llanquihue.	El municipio deberá remitir mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, un reporte que permita validar que se modificaron los perfiles de los 5 usuarios observados.				Medianamente Complejas (MC)
I Examen de la Materia Auditada, numeral 1.	Acuerdos del Concejo Municipal.	El municipio deberá remitir los respaldos que den cuenta de cada uno de los antecedentes que el Concejo Municipal de Llanquihue tuvo a la vista y ponderó en la sesión extraordinaria N° 29, del 20 de agosto de 2019, respecto de las necesidades del servicio y/o justificación para conferir el				Altamente
I Examen de la Materia Auditada, numeral 2.	Necesidades del Servicio.	otorgamiento de las mencionadas asignaciones especiales transitorias, cuyo detalle consta en el anexo N° 1. Cabe precisar que se deberá remitir copia de cada uno de los documentos presentados por tipo de asignación, ello en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.				Complejas (AC)



ANEXO N° 5 ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 519, DE 2019 (CONTINUACIÓN)

	N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
	III Examen de Cuentas, numeral 1.1.	Pago de las asignaciones transitorias años 2017 y 2018	El municipio deberá remitir los respaldos qué den cuenta de cada uno de los antecedentes que el Concejo Municipal de Llanquihue, tuvo a la vista y ponderó en la sesión extraordinaria N° 29, del 20 de agosto de 2019, respecto de las necesidades				
1 1 1 1 1	III Examen de Cuentas, numeral 2.1.	Asignación de responsabilidad definida como transitoria.	del servicio y/o justificación para conferir el otorgamiento de las mencionadas asignaciones especiales transitorias, cuyo detalle consta en el anexo N° 1, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, ello bajo	1			Altamente Compleja (AC)
1	III Examen de Cuentas, numeral 2.3.	Asignación Adicional de Jefa de Programa.	apercibimiento de formular el correspondiente reparo, conforme lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Órgano de Control.				







POR EL (VIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS
